

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
Pesetas.		Pesetas.	
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

º (Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 1 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Londres sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vistas las instancias presentadas por la Liga de Fabricantes de papel de Cataluña, el Administrador de las Fábricas de Illarramendi y Olarrain, de Tolosa, y otros varios fabricantes de Vizcaya, sobre aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904 á la industria papelera:

Resultando que en la primera de las instancias mencionadas se pide que, conforme á lo preceptuado en la ley de Descanso en domingo y Real orden de 9 de Diciembre de 1905, únicamente queden exceptuados del descanso la preparación de las pastas y demás operaciones que requieran motor hidráulico ó de viento, quedando prohibida toda operación que requiera el empleo de vapor de agua, y que de no accederse á esto, se autorice á

todos los fabricantes españoles á manipular el papel, cual lo hacen los de Tolosa:

Resultando que en las instancias de los fabricantes de Vizcaya se manifiesta que si estos fabricantes convienen en que están exceptuadas de la ley todas las operaciones ó trabajos que necesitan motor hidráulico ó eléctrico, de ningún modo asienten á que se prohíba el empleo del vapor del agua que se utiliza para secar el papel, pues en su opinión, lo que la ley prohíbe es que se emplee el vapor como fuerza motriz, lo cual no sucede en los cilindros secadores de que está provista toda máquina de papel, porque en ellos el empleo del vapor es como calórico y no como motor:

Considerando que el espíritu y la letra del Reglamento de la ley de Descanso en domingo, en su artículo 7.º, apartado 2.º, letra C, no ofrece la menor duda sobre la excepción aplicada al presente caso, pues dice textualmente que se exceptuarán de la prohibición del trabajo en domingo las industrias que exijan energía mecánica cuyo productor sea un motor de viento, hidráulico ó eléctrico, siempre que éste sea puesto en función por la acción del agua, etc.:

Considerando que parece deducirse de los términos en que está redactado el precepto transcrito que el legislador ha tenido el propósito de que no se desperdicien las fuerzas naturales, y entendido que ya que por causas fortuitas no es posible muchas veces utilizarlas, deben compensarse estas pérdidas autorizando su empleo en domingo:

Considerando que en la fabricación de papel la fuerza motriz se necesita principalmente, y en su casi totali-

dad, en la fabricación y refinación de las pastas, pues las demás operaciones exigen escaso esfuerzo motor, y en cambio obligan á mantener encendidos generadores de vapor:

Considerando que son varias las fábricas que disponen de motores hidráulicos y además de otros de vapor complementarios:

Considerando los abusos á que en los casos de existencia de ambos motores se puede dar lugar, y teniendo en cuenta el criterio restrictivo en que siempre se han inspirado las resoluciones referentes á la aplicación de la ley de Descanso en domingo;

Oído el Instituto de Reformas Sociales en pleno, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la excepción de que gozan las fábricas de papel se entienda solamente respecto de aquellas operaciones que requieran motor hidráulico, de viento ó eléctrico, siempre que éste sea puesto en función por la acción del agua, pero en modo alguno se extienda á aquellas otras que requieran el empleo del vapor de agua.

De Real orden lo digo á V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1907.—*Cierra.*

Sres. Gobernadores civiles de Barcelona y Vizcaya.

(*Gaceta*, del día 28 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Imo Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de venta y alquiler de películas cinematográficas, instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona, á instancia de D. Alfredo Moretti, vecino de dicha ciudad, ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 del corriente, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, instruido para fijar por asimilación la cuota tributaria de la industria que tiene por objeto el alquiler y venta de películas ó cintas cinematográficas:

Resultando que la Dirección de Contribuciones cree que es conveniente incluir en el núm. 3, clase 10 de la tarifa 1.ª, la venta y alquiler de dichas películas:

Considerando que la primera de estas dos operaciones mercantiles se halla sin duda alguna comprendida en el citado texto, aplicándole á los vendedores de toda clase de estampas en grabados, litografía, etc., y de pinturas que no sean al óleo:

Considerando, por lo tanto, que la única novedad que es necesario establecer consiste en someter la segunda, ó sea el alquiler de las cintas, al mismo precepto fiscal:

Considerando que el Gobierno puede adoptar este criterio haciendo uso de la autorización permanente que le está concedida por el art. 7.º de la

ley de 18 de Junio de 1885, reproducido en el 15 del Reglamento de 13 de Julio de 1906, para introducir en la clasificación y en la cuantía de las cuotas las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias recomiendan;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede resolver como propone a V. E. la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo, en su virtud, que el citado epigrafe número 3, clase 10.^a, de la tarifa 1.^a, quede redactado en la siguiente forma: «Vendedores de toda clase de estampas en grabados, litografía, etcétera, de pinturas que no sean al óleo, y de películas cinematográficas, pudiendo también alquilar éstas.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1907.—Osma.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(«Gaceta», del día 26 de Noviembre.)

Servicio Agronómico-Catastral

REGISTRO FISCAL DE LA PROPIEDAD
RÚSTICA Y PECUARIA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
PRIMERA BRIGADA

Núm. 3667

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes del término municipal de Pueblo Nuevo del Terrible que desde el día 30 de los corrientes al 7 de Diciembre estará expuesta al público, en el Ayuntamiento de dicho término municipal, la relación de predios y parcelas que componen dicho término, con expresión de las superficies de cultivos y calidades asignadas a cada predio por la Junta, constituyéndose esta el día 7 de Diciembre, a las diez de su mañana, en unión del Ingeniero que suscribe, en dicho Ayuntamiento, abriéndose el juicio verbal contradictorio con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.^o, núm. 19, y demás de las Instrucciones para el establecimiento de los Registros fiscales de las riquezas rústica y pecuaria.

Córdoba 28 de Noviembre de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, Victorino Martínez.

Junta municipal del Censo electoral DE DOÑA MENCIA

Núm. 3116

Don José Muñoz Cubero, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones que celebra la referi-

da Junta se encuentra una que, copiada, dice:

«Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.—En la villa de Doña Mencía a treinta de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las ocho de su noche, previa invitación verbal hecha en la mañana de este día, se constituyeron en la Sala Capitular de este Ayuntamiento los señores vocales que componen la Junta municipal del Censo electoral, asistiendo todos.

Por la presidencia se manifestó que, como había indicado, el objeto de esta reunión se deducía a la designación de la vicepresidencia de repetida Junta, y que esta quedara definitivamente constituida en el día de hoy, como previene la ley.

Se dió lectura al artículo once de la misma, en la parte referente a la designación del vicepresidente y sustituciones de estos para el cargo de la presidencia, y en su consecuencia la Junta, por unanimidad, acuerda que sea el vicepresidente el Concejal que la ley designa, don José Luque Fernández, y para la sustitución de este el vocal don Vicente Jiménez Jurado, y que a falta del presidente actuara el Concejal don José Luque Fernández, y a faltas de estos don Vicente Jiménez Jurado, y que los suplentes de estos como vocales de la Junta solo pueden, en caso de pasar los propietarios a la presidencia, suplirlos en los cargos de vocales, pero no en el de la presidencia.

Enterados de todas las disposiciones de la ley y atribuciones que les confiere a esta Junta, pasó a constituirse en la forma siguiente:

Presidentes.

D. José Moreno Aceituno

Vicepresidentes.

- 1.^o D. José Luque Fernández
- 2.^o D. Vicente Jiménez Jurado

Vocales propietarios.

- D. José Luque Fernández, Concejal.
D. Vicente Jiménez Jurado, Jefe militar.
D. Felipe Jiménez Urbano, contribuyente por territorial.
D. Juan Santos Navas Priego, contribuyente por territorial.
D. Francisco Ortiz Fernández, contribuyente por industrial.
D. Salvador Cubero Jiménez, contribuyente por industrial.

Vocales Suplentes.

- D. Antonio María Jiménez Contreras.
D. Rafael Contreras Aguilera.
D. Lázaro Cubero Borrillo.
D. Guillermo Contreras Muñoz.
D. José María Muñoz Aceituno.
D. Pedro María Tapia Navas.

Secretario.

El del Juzgado D. José Muñoz Cubero.

Y habiendo cumplido los preceptos de la ley se acordó se expidan y remitan certificación literal de esta acta y de la de sorteo, verificado en la mañana de este día, al Presidente de la

Junta provincial del Censo y señor Gobernador civil.

El señor Presidente manifestó que según el párrafo cuarto del artículo once de la ley Electoral, esta Junta celebrará sus sesiones en los locales que ella misma designe, lo cual entiendo que procede acordar en este acto.

Puesto a discusión este extremo, la Junta, por unanimidad, acuerda y designa para ello la sala del Juzgado municipal, establecida en las casas Ayuntamiento.

También hizo saber que según el artículo veinte y dos de repetida ley el día primero de Diciembre se reunirá esta Junta para hacer la designación de locales para constituir las mesas electorales, salvo que disposiciones superiores ordenen otra cosa.

Y en cuanto a las demás obligaciones que la ley impone a esta Junta, tales como publicación de listas, se atenderá a las disposiciones que vayan dictándose para su cumplimiento, dándose por terminada esta sesión que firman los concurrentes, de que certifico.»

El acta preinserta concuerda a la letra con su original que obra en el expediente oportuno. Y para que conste y remitir al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y de orden del señor Presidente y con su visto bueno, expido el presente en Doña Mencía, fecha anterior.—José Muñoz.—V.^o B.^o: El Presidente, José Moreno.

Ayuntamientos

CARCABUEY

Núm. 3666

Don Esteban Sánchez Carrillo, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que consignados en el presupuesto ordinario de este Municipio, para el próximo año de 1908, los productos de los arbitrios establecidos sobre uso obligatorio de pesas y medidas, el de puestos de venta que se instalen en el mercado y vía pública y el de degüello de reses y cerdos en el matadero público, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder a su arrendamiento en pública subasta, bajo los respectivos pliegos de condiciones formados al efecto, que quedan expuestos al público en esta Secretaría Capitular, por término de diez días, según preceptúa el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Carcabuey 25 de Noviembre de 1907.—Esteban Sánchez.

CORDOBA

Núm. 3673

Debiendo enagenarse en subasta pública una burra valorada pericialmente en 40 pesetas, la cual fué hallada sin dueño conocido en terrenos del cortijo de la Torrecilla, de este término municipal, se anuncia la celebración de dicho acto, por término de diez días, cuyo remate deberá tener efecto a pujas llanas, en el des-

pacho oficial de esta Alcaldía, el viernes 6 de Diciembre próximo, a las quince horas del mismo, advirtiéndose que no serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo de la valoración, y que el rematante deberá entregar en el acto la suma en que le sea adjudicado el referido somovente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas a quienes convenga interesarse en dicha licitación.

Córdoba 27 de Noviembre de 1907.—A. Pineda.

MONTORO

Núm. 3674

De once y media a doce de la mañana del día 12 de Diciembre próximo tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para contratar el suministro de diez cerdos cebados, de noventa a cien kilogramos cada uno, con destino al abastecimiento del Hospital de Jesús Nazareno de esta ciudad, bajo el tipo de 1'45 pesetas cada kilogramo en canal, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razón, el cual desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Montoro 28 de Noviembre de 1907.—Pedro Medina.

OBEJO

Núm. 3678

Don Benito Pedrajas Barrios, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 21 de Diciembre próximo, a las dos de su tarde y bajo mi presidencia ó la del Teniente que me sustituya, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para la venta del trigo existente en el Pósito de este pueblo.

La subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo al modelo que a continuación se copia y que habrán de presentarse en dicha Casa Consistorial en el acto de la subasta.

Para tomar parte en ésta, que se celebrará con las formalidades que determina el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, es preciso depositar provisionalmente la cantidad del 5 por 100 del precio total de la subasta, que previamente se hará saber por edictos en esta Casa Consistorial.

El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que sea aprobada definitivamente la adjudicación.

Los poderes de los que comparezcan a la subasta, si se presentan en nombre de otra persona, habrán de ser bastanteados por el Ayuntamiento de esta villa.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde presidente del

Ayuntamiento, con fecha.... y de las condiciones que contienen para la enagenación del caudal en granos del Pósito de esta villa, se compromete á comprar todo el trigo del mismo con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de.... pesetas (en letra). Obejo á.... de.... de 1907.—

Firma del proponente.
Obejo 26 de Noviembre de 1907.—
Benito Pedrajas.—P. S. M.: El Secretario, José de la Cruz.

AGUILAR

Núm. 3683

Don Eloy Lucera de la Cámara, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que estando sometidas á la censura y sanción municipal las cuentas de ordenación y caudales de este Pósito respectivas á los años de 1905 y 1906, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á contar desde la fecha, para que puedan ser examinadas por las personas que lo estimen conveniente y puedan hacerse las observaciones ó reclamaciones que juzguen convenientes.

Aguilar 26 de Noviembre de 1907.
—Eloy Lucera.

LA RAMBLA

Núm. 3675

Don Lucas Arjona y Gandullo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que el padrón de cédulas personales que ha de regir en el próximo año de 1908, queda de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes.

La Rambla 27 de Noviembre de 1907.—Lucas Arjona.

MONTILLA

Núm. 3676

Don Juan Bautista Pérez Mataix, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de esta ciudad, respectivos al año venidero de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes ó ellos comprendidos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que sean pertinentes en la aplicación del tanto por ciento asignado á su riqueza imponible; en la inteligencia de que una vez transcurrido aquel no se oídas las que se presenten.

Lo que se anuncia para el general conocimiento.

Montilla 26 de Noviembre de 1907.
—Juan B. Pérez.—José García Moreno, Secretario.

PUENTE GENIL

Núm. 3677

Don Pedro Pérez y Perras, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de esta

villa para el año próximo de 1908, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Puente Genil 23 de Noviembre de 1907.—Pedro Pérez.

FUENTE TOJAR

Núm. 3681

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que está prevenido, desde hoy queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales para el año venidero de 1908, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y aducir las reclamaciones procedentes.

Fuente Tojar 25 de Noviembre de 1907.—Manuel Abalos.

ESPEJO

Núm. 3649

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio y Agosto últimos.

Mes de Julio.

Sesión ordinaria del día 1.º

Aprobar la distribución de fondos del mes actual y los ingresos efectuados por arbitrios sobre pesos y medidas y matadero.

Enterarse de los ingresos del cementerio municipal en el mes de Junio anterior.

Sesión del día 8

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en Abril, Mayo y Junio últimos.

Proceder á la formación del Registro fiscal de la riqueza urbana.

Sesión del día 15

Aprobar las disposiciones adoptadas por el señor Alcalde con arreglo á instrucciones recibidas de la Superioridad.

Abrir una puerta que dé entrada al cementerio de los cadáveres de los no católicos.

Sesión del día 22

Nombrar á don Rodrigo Pérez Alcaraz comisionado para el ingreso en la Caja de reclutas de Montoro de los mozos de este pueblo y actual reemplazo, abonándole para gastos de viaje 45 pesetas.

Sesión del día 29

Oficiar á la Delegación de Hacienda de la provincia para que, en vista de la situación precaria del erario municipal por la pérdida de las cosechas, suspenda el procedimiento de responsabilidad personal con que conmina á los Concejales por descubierto del primer trimestre de consumos.

Mes de Agosto.

Sesión ordinaria del día 5

Conceder socorro benéfico de 10 pesetas á Teresa Ortiz Manjón, para que lleve á los baños de mar á su hijo enfermo.

Idem á Fuensanta Reyes Adrián un

pedazo de terreno que, del común de vecinos, pide para edificar.

Hacer la distribución de fondos para este mes.

Aprobar los ingresos de los rendimientos habidos en el mes anterior por los arbitrios sobre pesas y medidas y matadero y producto del cementerio, ascendentes á 646'51, 49 y 46'24 pesetas, respectivamente.

Conceder socorro de 15 pesetas á María Jesús Perras Adrián, para que lleve á Córdoba á su hija enferma para sufrir una operación quirúrgica.

Aprobar el pliego de condiciones para la contrata del alumbrado público, y que se exponga al público, designando al Concejal don Nicanor Grego Pérez para que, en unión del señor Alcalde, presida la subasta que al efecto se anunciará.

Sesión del día 12

Celebrar la tradicional feria real de San Bartolomé é igualmente la función religiosa en su honor, instalándose el pabellón municipal en el real de dicha feria, y designar una comisión compuesta de don Francisco Córdoba Aguilera, don Antonio Pérez Alcázar y don Antonio López Vega, presidida por el señor Alcalde, para que entienda en todo lo concerniente á ella.

Conceder un socorro benéfico de 10 pesetas á María Antonia Varo Aguilera para trasladarse á Córdoba á sufrir una operación quirúrgica.

Fijar de manera aproximada el número de kilogramos de trigo obtenidos en la cosecha del año actual, cumpliendo lo ordenado en circular de la Administración de Hacienda inserta en el BOLETIN OFICIAL del 10 del corriente.

Sesión del día 19

Aprobar los recibos presentados por don Luis Raigón Fernández, importantes 30 pesetas, por valor de libros é impresos facilitados para la Administración de arbitrios y formación del Registro fiscal de urbana.

Sesión del día 26

Aprobar los pliegos de condiciones para el arrendamiento de los locales llamados «Escuelas viejas» y «Peso de la harina», y que se anuncien al público, anunciándose asimismo, en su día, las respectivas subastas, y designar al Concejal don Nicanor Grego para que asista á ellas.

Conceder socorro benéfico de 15 pesetas á Francisco Gracia Perales para ayuda de gastos de la grave enfermedad que padece su mujer.

Espejo 26 de Octubre de 1907.—El Secretario, José L. de Guevara.

Este extracto ha sido aprobado en sesión celebrada el 28 del actual, y lo certifico.

Espejo 30 de Octubre de 1907.—José L. de Guevara.—V.º B.º: Vega.

Administración de Consumos DE CASTRO DEL RIO

Núm. 3680

Don Miguel Carrasco Tortolero, Administrador municipal del impuesto de consumos de esta villa.

Hago saber: que no habiendo sido suficiente la suma del impuesto de los conciertos voluntarios y obligatorios celebrados para cubrir el cupo total del impuesto sobre las especies de consumo correspondiente al extrarradio de este término municipal, en el año económico de 1907, se ha procedido, conforme á lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, á practicar un reparto de la diferencia resultante de menos, ó sea de lo que falta para cubrir dicho cupo, cuyo reparto se expone al público en esta oficina, para que durante el plazo de ocho días puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Castro del Rio 25 de Noviembre de 1907.—Miguel Carrasco.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3574

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue expediente á instancia de don José Castillejo de la Fuente, de esta vecindad, en solicitud de que se acuerde la inscripción á su favor en el Registro de la propiedad de este partido del dominio de una paja de agua equivalente en esta población á cinco metros setecientos litros, ó sean cinco mil setecientos litros en veinte y cuatro horas, de la que fué del Cabildo Catedral, hoy Sociedad de partícipes de esta ciudad, cuya paja de agua se encuentra incorporada á otra cuarta parte de paja con que está dotada la casa número ocho de la calle Gran Capitán, perteneciente á don José Fernández Jiménez, de quien la adquirió el recurrente don José Castillejo de la Fuente.

Y cumpliendo lo que se determina en la regla segunda del artículo cuatrocientos cuatro de la ley hipotecaria, se cita por el presente á todas las personas desconocidas que tengan sobre dicha agua cualquier derecho real y á las que puedan perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan si quisieren alegar su derecho en dicho expediente.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Noviembre de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

CABRA

Núm. 3663

Don Diego Carrión y Cerral, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en la madrugada del día primero de Septiembre último fueron detenidos por fuerza de la Guardia civil, en el sitio nombrado Vado de Ramírez, de este término, tres individuos, vecinos de Lucena, á quienes ocuparon como unas seis arrobas de manzanas hurtadas en las huertas próximas á expresado sitio, por cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario, y no habiendo podido averiguarse, á pesar de las indagaciones hechas al efecto, quienes sean el dueño ó dueños del expresado fruto, se cita y llama á los mismos por medio del presente, para que dentro de los diez días siguientes al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en la sala Audiencia de este Juzgado, para que presten declaración en indicado sumario y ofrezcan el procedimiento, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cabra á veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos siete.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

HUESCA

Núm. 3665

Don Pedro de Urquiano López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Blas Reina Jiménez, de veinte y nueve años, hijo de Blas y Catalina, y Juan Campo Montilla, de treinta y dos años, hijo de Francisco é Isabel, los dos casados, labradores, naturales y vecinos de Encinas Reales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado con objeto de notificarme el auto de terminación del sumario y emplazarles para ante la Audiencia provincial, en la causa seguida contra los mismos sobre contrabando por aprehensión de tabaco, en la cual y por auto de veinte y tres del corriente he decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento que si no comparecen en el expresado término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición, en las cárceles de esta ciudad.

Huesca veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos siete.—Pedro de Urquiano.—Por su mandado, Francisco Lapiedra.

MELILLA

Núm. 3629

Don Antonio Herrera del Alamo, Comandante de infantería, Juez permanente de causas del Gobierno militar de esta plaza y de la causa instruida contra el soldado Manuel García Sánchez y otros por deserción con armas y municiones al extranjero estando de servicio.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel García Sánchez, natural de Córdoba, hijo de Rafael y de Carmen, de veinte y dos años de edad, de estado soltero, de oficio alfarero, y cuyas señas personales son éstas: estatura un metro setecientos veinte y ocho milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regular, barba poca, color sano, frente espaciosa y sin seña particular alguna, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se presente en esta plaza, de donde se ha desertado, y encargo á las autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de expresado individuo procedan á constituirlo en prisión y sea conducido con la correspondiente seguridad á este punto y á mi disposición.

Dada en Melilla á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos siete.—Antonio Herrera.—Por mandato, Bonifacio Muñoz.

ECIJA

Núm. 3672

Don Antonio Gómez Romero primer Teniente, Ayudante, del Tercer Establecimiento de Remonta y Juez instructor del expediente ordenado formar por el señor Coronel del mismo contra el soldado desertor de este cuerpo José Jiménez Ruiz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Jiménez Ruiz, soldado desertor de este cuerpo, natural de Viso del Alcor, hijo de Esteban y Carmen, de veinte y cinco años, de oficio carrero y de un metro seiscientos cuarenta y seis milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca á este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este cuerpo en esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parando el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza mayor, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ecija á quince de Noviembre de mil novecientos siete.—Antonio Gómez.

ZARAGOZA

Núm. 3597

Don Ignacio Galán Baldruger, Coronel del regimiento de infantería Aragón, número veinte y uno, Juez instructor de la causa criminal instruida en averiguación de responsables, por haber sido declarados inútiles por el Tribunal médico militar de la región, substitutes declarados útiles en las Cajas de Recluta de Pamplona y Tafalla.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Antonio Hurtado Espiña, natural de Lucena, provincia de Córdoba, vecindado en Pamplona, de treinta y dos años de edad, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado de instrucción ó manifieste su paradero, con objeto de tomarle declaración que se hace necesaria.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del citado individuo, comunicándolo á este Juzgado, á los efectos de justicia.

Zaragoza diez y seis de Noviembre de mil novecientos siete.—Ignacio Galán.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

LOS EXPEDIEN
tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarques
con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS

APENDICES
á los amillaramientos.

GUIAS para conducir aceitunas. Se venden á 2 pesetas el 100 en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.